

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/98

19 de febrero de 1999

(99-0661)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

EXAMEN DE LAS SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

Nota de la Secretaría

Introducción

1. En la actualidad tienen reconocida la condición de observador en el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Comité MSF") las siguientes organizaciones internacionales intergubernamentales: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO; Comisión Mixta FAO/OMC del Codex Alimentarius (Codex); Organización Internacional de Normalización (ISO); Centro de Comercio Internacional (CCI); Oficina Internacional de Epizootias (OIE); Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); Organización Mundial de la Salud (OMS); Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional (FMI).

2. En la reunión del Comité MSF de junio de 1998, el Presidente recordó que en su reunión de marzo de 1998 el Comité había acordado celebrar consultas informales con el fin de identificar criterios que ayudaran a los Miembros a adoptar decisiones con respecto a las solicitudes pendientes de la condición de observador en el Comité MSF.

3. Después de la reunión del Comité MSF de junio de 1998, la Secretaría se puso en contacto con las organizaciones internacionales que habían solicitado la condición de observador en el Comité MSF y les pidió que proporcionaran información más específica con respecto a sus actividades en esa esfera. La respuesta del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) se distribuyó a los Miembros en octubre de 1998 y las de la Oficina Internacional de la Vid y el Vino (OIV), la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), el Sistema Económico Latinoamericano (SELA), la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas (OEPP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) se distribuyeron con anterioridad a la reunión de septiembre de 1998.

4. En la reunión del Comité MSF de noviembre de 1998 se celebró un debate informal al respecto. A petición del Comité MSF, se ofrece a continuación un resumen de las cuestiones planteadas por los Miembros en esa reunión.

Directrices del Consejo General

5. Las directrices vigentes sobre la condición de observador de las organizaciones internacionales intergubernamentales en la OMC fueron adoptadas por el Consejo General el 25 de julio de 1996 (véanse las "Directrices del Consejo General" que figuran en el apéndice a la presente nota).¹ La Secretaría confirmó que aunque había solicitudes de la condición de observador pendientes

¹ "Condición de observador de las organizaciones internacionales intergubernamentales en la OMC" [nota de pie de página omitida] documento WT/L/161, adoptado por el Consejo General el 25 de julio de 1996.

en el Consejo General, las directrices del Consejo General permitían que los distintos comités siguieran adelante el proceso.²

Criterios

6. Algunos Miembros sostuvieron que las decisiones jurídicas ya adoptadas en el Consejo General constituían una base adecuada para elaborar los criterios que permitieran examinar las solicitudes de la condición de observador en el Comité MSF. Observaron que era importante que el Comité MSF elaborara criterios de ese tipo, habida cuenta de la lista creciente de solicitantes de la condición de observador y de que los Miembros tendrían que hacer frente inevitablemente a situaciones en las que habría que rechazar esas solicitudes. Esas desestimaciones deberían basarse en los objetivos del Acuerdo MSF y en las directrices ya aprobadas por el Consejo General.

7. Entre los criterios propuestos para examinar las solicitudes de la condición de observador cabía mencionar el mandato, ámbitos de actuación y esferas de trabajo de la organización de que se trate. Debería concederse la condición de observador a las organizaciones internacionales que contribuyan de manera objetiva al funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF.³ Otro de los criterios señalados fue la reciprocidad.

8. Algunos Miembros manifestaron que debía quedar claro que los observadores sólo estaban presentes en calidad de representantes de sus organizaciones, pues de lo contrario cabía el peligro de que algunos Miembros estuvieran representados tanto por sus delegaciones como por los observadores. Ahora bien, se señaló que, por regla general, una organización intergubernamental estaba compuesta de gobiernos. Por lo tanto, incluso si la persona que asistía a la reunión representaba a la institución, la propia institución estaba compuesta de gobiernos que, en la mayoría de los casos, también eran Miembros de la OMC.

9. Con respecto a las limitaciones de participación de las organizaciones que tienen la condición de observador y en consonancia con la directriz 8 del Consejo General, varios Miembros propusieron que los observadores sólo pudieran asistir a las reuniones ordinarias del Comité MSF y, además, que no pudieran hacer uso de la palabra, a menos que el Presidente les invitara específicamente a ello, con el acuerdo de los Miembros. Por otra parte, los mismos Miembros añadieron que, en su opinión, las organizaciones que tuvieran la condición de observador no tenían derecho a distribuir documentos ni a formular propuestas, ni a participar en la adopción de decisiones.

10. Para otros Miembros era un motivo de preocupación que el Comité examinara criterios específicos para el reconocimiento de la condición de observador, mientras que la misma cuestión era abordada a un nivel sistémico más general.

Condición de observador ad hoc

11. Dada la falta de acuerdo con respecto a las solicitudes pendientes de la condición de observador, algunos Miembros propusieron que, de modo provisional, se concediera la condición de observador con carácter *ad hoc*. La Secretaría invitaría específicamente a esos observadores *ad hoc* a las reuniones del Comité MSF, hasta que se les concediera la condición de observador ordinario o hasta que algún Miembro pusiera objeciones a la presencia de observadores *ad hoc* en una reunión.

² Directriz 4 del Consejo General: "cada uno de los órganos de la OMC al que se presente una solicitud de la condición de observador examinará caso por caso esa solicitud ...". [subrayado añadido]

³ La posición de las Comunidades Europeas se expone con mayor detalle en el documento G/SPS/W/95, titulado "Organizaciones internacionales que tienen la condición de observador", distribuido el 23 de noviembre de 1998.

Un Miembro indicó que ese enfoque permitiría que se invitara a determinados observadores a asistir únicamente a determinadas reuniones o incluso, a asistir únicamente al examen de cuestiones específicas incluidas en el orden del día de una reunión determinada.

12. Varios Miembros que no estaban en condiciones de dar su conformidad a la concesión de la condición de observador ordinario mientras quedaran cuestiones pendientes al respecto en el Consejo General, indicaron que podían considerar la posibilidad de conceder la condición de observador *ad hoc*. Ahora bien, ello estaba supeditado a que quedara claramente entendida la interacción existente entre los observadores *ad hoc* y el Comité. Sería necesario aclarar si los criterios de participación de los observadores *ad hoc* eran los mismos que para los actuales observadores ordinarios en el Comité MSF. A juicio de esos Miembros aún era más importante evitar que la existencia de un gran número de observadores *ad hoc* dificultara los trabajos del Comité.

Organizaciones regionales

13. Un Miembro destacó que las organizaciones regionales revestían especial importancia para muchos países en desarrollo, ya que facilitaban la comprensión y aplicación de los Acuerdos de la OMC por parte de los Gobiernos miembros.

14. Varios Miembros sostuvieron que las organizaciones regionales de protección fitosanitaria deberían considerarse un caso especial. El Acuerdo MSF⁴ hacía específicamente alusión a las organizaciones regionales que operan en el marco de la CIPF y, por consiguiente, quedaban comprendidas en el ámbito de las directrices del Consejo General. Los mismos Miembros afirmaron que aunque esas organizaciones no tenían una participación mundial, su labor en el marco de la CIPF implicaba que se les concediera la condición de observador. Se debía prestar especial atención a estas organizaciones, habida cuenta de su particular estructura y procedimientos de trabajo y de la necesidad de elaborar normas de protección fitosanitaria sobre una base regional, debido al gran efecto que tenían los factores geográficos y climáticos sobre los vegetales.

15. Otros Miembros observaron que las organizaciones regionales de protección fitosanitaria formaban parte de la CIPF y, en esa calidad, podían ser invitadas por la CIPF a asistir a las reuniones del Comité MSF formando parte de su delegación. Dado que la CIPF tenía condición de observador ordinario en el Comité MSF, no era necesario invitar por separado a sus organizaciones afiliados.

Examen ulterior del Comité MSF

16. Algunos Miembros indicaron que, en su próxima reunión de marzo de 1999, el Comité MSF debería llegar a un acuerdo sobre cómo resolver las solicitudes pendientes de la condición de

⁴ En el sexto apartado del preámbulo del Acuerdo MSF se indica lo siguiente:

"Deseando fomentar la utilización de medidas sanitarias y fitosanitarias armonizadas entre los Miembros, sobre la base de normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, entre ellas la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y las organizaciones internacionales y regionales competentes que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, sin que ello requiera que los Miembros modifiquen su nivel adecuado de protección de la vida o la salud de las personas y de los animales o de preservación de los vegetales;" [subrayado añadido]

También se hace referencia a estas organizaciones en el párrafo 4 del artículo 3, el párrafo 3 del artículo 12 y el párrafo 3 del Anexo A del Acuerdo MSF.

observador, así como las nuevas. En su defecto, debería permitirse que la cuestión se debatiera detenidamente en la reunión formal, a fin de que quedara debidamente constancia de las posiciones de los Miembros. También se hizo hincapié en la utilidad de que los Miembros presentaran por escrito sus posiciones al respecto.

Apéndice 1
(WT/L/161, 25 de julio de 1996, anexo 3, páginas 17-18)

CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES EN LA OMC¹

1. El reconocimiento a las organizaciones internacionales intergubernamentales (denominadas en adelante "organizaciones") de la condición de observador en la OMC responde a la finalidad de que puedan seguir sus deliberaciones sobre cuestiones que revistan interés directo para esas organizaciones.
2. Por lo tanto, se examinarán las solicitudes de la condición de observador presentadas por organizaciones que tengan competencia y un interés directo en cuestiones de política comercial o que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo V del Acuerdo sobre la OMC, tengan responsabilidades afines a las de la OMC.
3. Las solicitudes de la condición de observador se presentarán por escrito al órgano de la OMC en el que se desee obtener esa condición, y en ellas se indicarán la naturaleza de la labor de la organización y los motivos por los que le interesa que se le reconozca la condición de observador. No obstante, no se examinarán las solicitudes de la condición de observador que se reciban de las organizaciones para asistir a las reuniones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos o del Órgano de Solución de Diferencias.²
4. Cada uno de los órganos de la OMC al que se presente una solicitud de la condición de observador examinará caso por caso esa solicitud, teniendo en cuenta factores tales como la naturaleza de la labor de la organización de que se trate, la naturaleza de su composición, el número de Miembros de la OMC en esa organización, la reciprocidad en lo que se refiere a acceso a los debates, documentos y otros aspectos de la condición de observador, y si la organización de que se trate ha estado asociada en el pasado con la labor de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947.
5. Además de las organizaciones que soliciten y a las que se reconozca la condición de observador, podrán asistir a las reuniones de la Conferencia Ministerial, el Consejo General o sus órganos subsidiarios otras organizaciones, previa invitación específica a tal efecto de la Conferencia Ministerial, el Consejo General o el órgano subsidiario de que se trate, según el caso. También se podrá invitar, según proceda y caso por caso, a organizaciones específicas a seguir en calidad de observador las deliberaciones de un órgano sobre cuestiones determinadas.
6. Se reconocerá a las organizaciones con las que la OMC haya concertado un acuerdo formal de cooperación y consultas la condición de observador en los órganos estipulados en ese acuerdo.
7. Las organizaciones a las que se haya reconocido la condición de observador en un órgano particular de la OMC no tendrán automáticamente esa condición en otros órganos de la OMC.
8. Se podrá invitar a los representantes de las organizaciones a las que se haya concedido la condición de observador a que hagan uso de la palabra en las reuniones de los órganos a las que asisten como observadores normalmente después de que hayan intervenido los Miembros de ese órgano. El derecho a hacer uso de la palabra no incluye el derecho a distribuir documentos ni a formular propuestas, a menos que se invite específicamente a una organización a hacerlo así, ni a participar en la adopción de decisiones.
9. Se remitirán a las organizaciones que tengan la condición de observador ejemplares de las principales series de documentos de la OMC, así como de otras series de documentos relativos a la labor de los órganos subsidiarios a cuyas reuniones asistan en calidad de observadores. Podrán recibir los documentos adicionales que se especifiquen en las cláusulas de los acuerdos formales de cooperación concertados entre esas organizaciones y la OMC.
10. En el caso de que la organización que tenga la condición de observador no haya asistido a las reuniones durante un período de un año después de la fecha en que se le haya concedido la condición de observador, se extinguirá esa condición. En el caso de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial, este período será de dos años.

¹ Estas directrices se aplicarán también a las otras organizaciones mencionadas por su nombre en el Acuerdo sobre la OMC.

² En el caso del Banco Mundial y el FMI, se dará curso a las solicitudes de asistencia como observadores a las reuniones del OSD de conformidad con los acuerdos que han de concluirse entre la OMC y estas dos organizaciones.